



N° de Oficio CT-2021-184

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000052

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 03328321000052.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028321000052.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028321000052, de fecha 21 de octubre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

"Solicito información acerca del uso de herbicidas con glifosato en México y su impacto en el sistema inmunológico de los seres humanos." (Sic)

[...]»





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 22 de octubre de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000052, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 01 de noviembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.02.02.4821-2021**, a través del cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000052, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, se precisa que en apego a lo establecido por el artículo 18, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, corresponde a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo relativo a plaguicidas, lo siguiente:

(...)

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquila, importan, distribuyen, comercializa y aplica vía aérea, plaguicidas de uso agrícola;

[Handwritten signature]





N° de Oficio CT-2021-184

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000052

(...)

Concatenado con lo anterior, el artículo 3, Fracción III del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, establece que, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, le corresponde:

(...)

ARTÍCULO III.- *La aplicación de este Reglamento, corresponde a:*

(...)

III. SAGARPA (ahora SADER) para:

a) *Emitir opinión técnica sobre la efectividad biológica de plaguicidas y nutrientes vegetales y sobre los aspectos fitosanitarios de los límites máximos de residuos de plaguicidas, en los casos que establece este Reglamento;*

De los preceptos citados con antelación, se desprende que a esta Dirección General no le corresponde lo relativo al uso de herbicidas con glifosato en México o de cualquier otro y su impacto de este en sistema inmunológico de los seres humanos.

*En ese orden de ideas, en lo referente al **uso de herbicidas con glifosato**, se sugiere que el solicitante consulte a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en virtud de ser esta la autoridad encargada de emitir los registros de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias peligrosas y ejercer el control sanitario sobre estos, ello de conformidad con lo establecido por los artículos 194, fracción III y 376, primer párrafo de la Ley General de Salud, mismos que señalan:*





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

(...)

Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

(...)

III. Proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.

(...)

Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de la Ley, **así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.**

(...)

(Énfasis añadido)

Asimismo, se sugiere consultar la información sobre registros sanitarios de plaguicidas, nutrientes vegetales, en la página electrónica <http://siipris03.cofepris.gob.mx/Resoluciones/Consultas/ConWebRegPlaguicida.asp> donde se encontrara información que pudiera ser de interés para el solicitante.





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

No obstante, lo anterior, se precisa que si bien en las facultades de esta Unidad Administrativa no se prevé la de realizar estudios en la materia señalada; en un ejercicio de máxima transparencia, se hace de conocimiento que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2017, se llevaron a cabo dos proyectos de colaboración entre el SENASICA y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México. El primero consistió de una exhaustiva revisión de literatura sobre la creciente problemática de pérdida de colonias de abejas a nivel mundial, principalmente aquellas enmarcadas en el llamado "Síndrome del Colapso de las Colonias" (CCD); mientras que el segundo tuvo por objetivo obtener información actualizada y confiable que mostrara de forma representativa las condiciones en las que se desarrolla la actividad apícola nacional, a través de encuestas de campo y un muestreo epidemiológico representativo de la apicultura mexicana, para poder identificar los principales factores de riesgo sanitarios y ambientales, que pudieran ocasionar una pérdida significativa de colonias o un deterioro importante de su eficiencia productiva.

Cabe mencionar que, aunque el objetivo de los proyectos no estuvo relacionado específicamente con plaguicidas, si existe un componente que los menciona, por lo cual privilegiando el derecho de acceso a la información se anexan los resúmenes ejecutivos de ambos estudios.

*Ahora bien, relativo a (...) **y su impacto en el sistema inmunológico de los seres humanos** (...) se hace de conocimiento que lo referente a la salud humana, se precisa que esta autoridad no tiene competencia al respecto. En ese sentido, se sugiere que el solicitante consulte a la Secretaría de Salud, en virtud de que a esta le corresponde a través de la COFEPRIS, la evaluación de los riesgos a la salud humana en las materias de su competencia, siendo los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias peligrosas, parte de ella.*

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17 bis, fracción IV, 119, fracción y 279 de la Ley General de Salud, que refieren:

(...)








N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

Artículo 17 bis

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

(...)

Artículo 119. *Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:*

IV. Disponer y verificar que se cuente con la información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas.

(...)

Artículo 279.- *Corresponde a la Secretaría de Salud:*

(...)

IV. Autorizar el proceso de los plaguicidas persistentes y bioacumulables de cualquier composición química, solamente cuando no entrañen peligro para la salud humana y cuando no sea posible la sustitución adecuada de los mismos, y

(...)





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información No. 330028321000052.

[...]»

IV. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultado que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia parcial, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad a fin de determinar la procedencia de la incompetencia parcial planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de quien se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 330028321000052, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Referente a la información concerniente a el “**...uso de herbicidas con glifosato en México y su impacto en el sistema inmunológico de los seres humanos...**” debe considerarse que, aun cuando de conformidad con el artículo 18, fracción XV, XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplicaban vía aéreas plaguicidas de uso agrícola;

[...]

En observancia a lo estipulado por las fracciones que anteceden se desprende que la competencia de este Servicio Nacional se limita únicamente a emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal, así como a conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen y aplican vía aéreas plaguicidas de uso agrícola.

Teniendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción III del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos*, es a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la encargada de emitir opinión técnica sobre la efectividad biológica de plaguicidas y nutrientes vegetales así como de los límites máximos de residuos de plaguicidas, ordenamientos que a la letra señalan:

«[...]»





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

III. SAGARPA (ahora SADER) para:

a) Emitir opinión técnica sobre la efectividad biológica de plaguicidas y nutrientes vegetales y sobre los aspectos fitosanitarios de los límites máximos de residuos de plaguicidas, en los casos que establece este Reglamento;

[...]»

Más aun, de los artículos 194, fracción III y 376, primer párrafo de la Ley General de Salud, se desprende que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es a quien le corresponde la regulación del uso y aplicación de plaguicidas, normativa que a la letra establece:

«[...]

Artículo 194.- *Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.*

(...)

III. Proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.

(...)





N° de Oficio CT-2021-184

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000052

Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de la Ley, **así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.**

[...]»

No obstante, lo anterior, cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionó una liga electrónica de la página en la que se puede llevar a cabo la Consulta de Registros Sanitarios de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y LMR, misma que contiene información que puede ser del interés del usuario.

Asimismo, hizo de conocimiento que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2017, se llevaron a cabo dos proyectos de colaboración entre el SENASICA y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Nacional Autónoma de México, teniendo que el primer proyecto consistió de una exhaustiva búsqueda y revisión de literatura sobre la creciente problemática de pérdida de colonias de abejas a nivel mundial, principalmente de aquellas enmarcadas en el llamado "Síndrome del Colapso de las Colonias"; y el segundo proyecto tuvo por objetivo, obtener información actualizada y confiable que mostrara de forma representativa las condiciones en las que se desarrolla la actividad apícola nacional, a través de encuestas de campo y un muestreo epidemiológico representativo de la apicultura mexicana, para poder identificar los principales factores de riesgo sanitario y ambientales, que pudieran representar una pérdida significativa de colonias o un deterioro importante de su eficiencia productiva. Y aunque el objetivo de los proyectos no estuvo relacionado directamente con plaguicidas, si existe un componente que los menciona, es por esto que se hacen de su conocimiento por contener información que pudiera ser de su interés.





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

Por otro lado, relativo a “**...su impacto en el sistema inmunológico de los seres humanos...**” de acuerdo con lo previsto por los artículos 17 bis, 119 fracción IV y 279 de la Ley General de Salud, es a la Secretaría de Salud a través de su Órgano Desconcentrado, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a quien le corresponde conocer lo relacionado con la evaluación de los riesgos a la salud humana en las materias de su competencia, que para el caso en particular son los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias peligrosas, instrumentos normativos que estipulan lo siguiente:

«[...]

Artículo 17 bis

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

(...)

Artículo 119. *Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:*

IV. Disponer y verificar que se cuente con la información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas.





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

(...)

Artículo 279.- *Corresponde a la Secretaría de Salud:*

(...)

IV. *Autorizar el proceso de los plaguicidas persistentes y bioacumulables de cualquier composición química, solamente cuando no entrañen peligro para la salud humana y cuando no sea posible la sustitución adecuada de los mismos, y*

[...]»

Del contexto normativo citado, se aprecia que este sujeto obligado no cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, consistente en los **“...uso de herbicidas con glifosato en México y su impacto en el sistema inmunológico de los seres humanos...”** en los términos que precisa en su contestación la Unidad Administrativa Responsable, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el





N° de Oficio CT-2021-184

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000052

formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)*

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario información que puede ser del interés del solicitante, así como la posibilidad de contar con la información a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SADER) y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS) a través de las Unidades de Transparencia de dichos órganos administrativos.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>





N° de Oficio CT-2021-184
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000052

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA



